

POR MEDIO DELA CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante AutoN°112-0847 del 31 de julio del 2015, se dio inicio a la solicitud de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, presentada por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DIVECOL LTDA.**, con Nit. 900.198.508-4, a través de su Representante Legal el señor **YUVER RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.218.084, para los equipos con las siguientes características técnicas:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
ANALIZADOR DE GASES	<u>BRANBEE</u>	AGS	SN. 080826001930
ANALIZADOR DE GASES	AVL	DIGAS 2200	SN. <u>48405AII1006</u> PEF495

Que a través de la Resolución N° 112-5117 del 20 de octubre del 2015, se **CERTIFICÓ AMBIENTALMENTE LA REVISION DE GASES** para LA **LINEA MOVIL** del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DIVECOL LTDA** con Nit. 900.198.508-4, a través de su Representante Legal el señor **YUVER RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.218.084, conformada por los equipos que a continuación se listan y que hacen parte integral de la línea de inspección móvil para motocicletas.

Analizador de gases Motos 2T	
Marca	AVL
Serie	48405AII1006
Modelo	DiGas2200
Fecha Fabricación	N/D
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.495
Analizador de gases Motos 4T	
Marca	BRAIN BEE
Serie	<u>80826001930</u>
Modelo	AGS 200
Fecha Fabricación	N/D
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.500

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que por medio de Oficio Con Radicado N° 112-4813 del 03 de noviembre del 2015, el señor **YUVER RAMIREZ QUINTERO**, en calidad de Representante Legal de la empresa **DIVECOL LTDA.**, solicito la corrección de la Resolución N° 112-5117 del 20 de octubre del 2015, argumentando que en la mencionada Resolución hubo un error de transcripción del serial, marca y nombre de la razón social, y en tal sentido solicito la corrección del Acto Administrativo en los siguientes términos:

Series, marcas y Razón Social,	Resolución No. 112-5117 del 20	de octubre de 2015
DATO	ERROR	CORRECCIÓN
BrainBee (AGS 200)	BranBee (AGS 200)	BrainBee (AGS 200)
BrainBee (AGS 200) 4T	80826001930 Falta "0" del inicio	080826001930
AVL (Digas 2200) 2T	48405AIII1006 Tiene una "I" de mas	48405AII1006
Nombre de la empresa	Centro de Diagnóstico Automotor Divecol Ltda.	C.D.A. DIVECOL LIMITADA

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibidem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.



Que el artículo 12º de la citada Resolución, establece los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor para operar Líneas Móviles, y dispone que "los Centros de Diagnóstico Automotor que cuenten con habilitación para operar en sedes fijas, serán los únicos autorizados para operar con líneas móviles (...)."

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que el artículo primero ibidem señala los términos y documentos que debe contener la solicitud de la certificación.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la citada Ley, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En tal sentido el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando lo siguiente: ***En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla fuera del texto original)***

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Cauca
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 05, Valle de los Ríos: 869 15 05

CITES Aéreo: 869 15 05

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente aclarar las Series, marcas y Razón Social, de Los equipos de la sociedad **C.D.A. DIVECOL LIMITADA** que hacen parte de la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE REVISIÓN DE GASES** para LA LINEA MOVIL, expedida por esta entidad mediante la Resolución N°112-5117 del 20 de octubre del 2015, lo cual se establecerá en la parte Resolución de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR que la razón social de la sociedad a la cual se le expidió LA **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE REVISIÓN DE GASES** para la LINEA MOVIL mediante Resolución 112-5117 del 20 de octubre del 2015, es **C.D.A. DIVECOL LIMITADA**, con Nit. 900.198.508-4, Representada Legalmente por el señor **YUVER RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.218.084.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE REVISIÓN DE GASES** para la LINEA MOVIL, expedida a nombre de la sociedad denominada **C.D.A. DIVECOL LIMITADA**, Representada Legalmente por el señor **YUVER RAMIREZ QUINTERO**, en cuanto a la serie y marca de los equipos que hacen parte de la inspección móvil para motocicletas, en los siguientes términos:

Analizador de gases Motos 2T	
Marca	AVL
Serie	48405AII1006
Modelo	DiGas2200
Fecha Fabricación	N/D
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.495
Analizador de gases Motos 4T	
Marca	BRAIN BEE
Serie	080826001930
Modelo	AGS 200
Fecha Fabricación	N/D
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.500



ARTICULO TERCERO: REMITIR COPIA de la presente actuación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DIVECOL LTDA, a través de su Representante Legal el señor YUVER RAMIREZ QUINTERO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05591.13.19301

Proceso: Trámites

Asunto: Certificación Ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 11 de noviembre de 2015/Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero /Subdirección de Recursos Naturales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia - Medellín

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Paramo: 869 15 69 - 869 15 85, Valles de San Nicolás: 869 15 85

Porce Nus: 866 01 26, Aguacayán: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova